

en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 4 de enero de 1995.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE CATALUÑA, PARA LA REALIZACION DE LA ENCUESTA INDUSTRIAL ANUAL DE PRODUCTOS 1994, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes. De acuerdo con ello, dado el interés mutuo sobre la Encuesta Industrial Anual de Productos 1994, y toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma asume competencia en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 9.33 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, se determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias. Por todo ello, con objeto de apoyar institucionalmente esta operación y de dar formato bilingüe castellano/catalán a los cuestionarios, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley de la Función Estadística Pública y el artículo 4.2. a) del Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo, de una parte; y de otra, el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña, y el Decreto 341/1989, de 11 de diciembre, establecen el presente convenio de colaboración, según las siguientes

CLAUSULAS

1. Diseño de los cuestionarios

1.1. Se utilizarán los cuestionarios del Instituto Nacional de Estadística, comunes para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe, realizado por el Instituto de Estadística de Cataluña y aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

1.2. El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de la traducción y edición (hasta fotolitos) de los cuestionarios, que estará finalizada un mes después de la recepción del modelo definitivo del Instituto Nacional de Estadística.

2. Promoción de la encuesta

2.1. Ambos organismos enviarán una carta de promoción de la encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas de Empresas e Instituciones del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, a todas las empresas que deban contestar a la encuesta, anunciando la forma en que se va a desarrollar la Encuesta Industrial Anual de Productos 1994 en Cataluña.

2.2. Ambos organismos realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de Cataluña.

3. Recogida de datos

El Instituto Nacional de Estadística enviará la cinta con los resultados individualizados definitivos en cuanto estén disponibles, depurada y con los factores de elevación, al Instituto de Estadística de Cataluña para su explotación.

4. Publicaciones

4.1. El Instituto de Estadística de Cataluña podrá publicar las tablas que considere oportunas, siempre que lo permita el diseño muestral.

4.2. En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Cataluña a partir de la cinta depurada, se hará constar como fuente original la Encuesta Industrial Anual de Productos 1994 del Instituto Nacional de Estadística.

5. Secreto estadístico

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando sometido todo el personal que participe en la elaboración, a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña.

6. Comisión de seguimiento

Se crea una comisión de seguimiento, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña e integrada,

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.
El Subdirector general de Estadísticas Industriales y Agrarias.

El Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística en Barcelona.

Por parte del Instituto de Estadística de Cataluña:

El Director del Instituto de Estadística de Cataluña.
El Subdirector general de Estadísticas Económicas.
El Subdirector general de Asistencia Técnica Estadística.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

7. Financiación

Este convenio no generará contraprestaciones económicas entre los organismos firmantes.

8. Vigencia del convenio

Este convenio mantendrá plena vigencia hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo, siendo automáticamente prorrogado por anualidades, siempre que no haya comunicación expresa en contrario por alguna de las partes antes del 1 de noviembre de cada año.

Madrid, 2 de enero de 1995.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.

2182

RESOLUCION de 19 de enero de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 20 de enero de 1995.

El apartado 5.8.3 b), de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante resolución de esta Dirección General.

Convocada subasta de Letras del Tesoro a seis meses para el día 18 de enero, por resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de diciembre de 1994, y una vez resuelta, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 20 de enero de 1995.
Fecha de amortización: 21 de julio de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 511.744,0 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 456.535,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,420 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 95,447 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 9,494 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 9,435 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
95,420	147.196,0	954.200,00
95,430	40.965,0	954.300,00
95,440	78.267,0	954.400,00
95,450 y superiores	190.107,0	954.470,00

5. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 1.500,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 1.500,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 1.431,75 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
95,45	1.500,0

Madrid, 19 de enero de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

2183

RESOLUCION de 19 de enero de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de entidad gestora de capacidad plena y restringida y de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a varias entidades por renuncia de las mismas.

Las entidades que se relacionan a continuación han solicitado la retirada de la condición de entidad gestora con capacidad plena, entidad gestora con capacidad restringida o la de titular de cuentas a nombre propio, del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones:

Entidad gestora con capacidad plena

«Banco de Madrid, Sociedad Anónima».

Entidad gestora con capacidad restringida

- Martínez Gil y Asociados, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- Sociedad de Valores y Bolsa, Nebursa, Sociedad Anónima».
- Lonja Capital, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- Osuna y Marco, Sociedad Anónima, Agencia de Valores y Bolsa».
- Mercavalor, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

Titular de cuentas a nombre propio

•Mercavalor, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

Conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de entidad gestora y a la de titular de cuentas a nombre propio es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dichas condiciones. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por el artículo 8 de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, he resuelto:

Retirar a las entidades antes citadas, a petición de las mismas y según corresponda a cada una, la condición de entidad gestora con capacidad

plena, entidad gestora con capacidad restringida o la de titular de cuentas a nombre propio, del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, declarando de aplicación a las mismas lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Madrid, 19 de enero de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

2184

ORDEN de 22 de diciembre de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Casas y Caseríos de Guipúzcoa» (en liquidación).

Por Orden de 13 de abril de 1992 se acordó la disolución de oficio y liquidación intervenida de la entidad «Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Casas y Caseríos de Guipúzcoa» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en los apartados 1.d) y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado. Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 1 de octubre de 1992, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Casas y Caseríos de Guipúzcoa» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto y el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, de la entidad «Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Casas y Caseríos de Guipúzcoa» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunica V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2185

ORDEN de 22 de diciembre de 1994 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Unión de Maestros Pintores y Otros Gremios, Mutualidad de Previsión Social» (en liquidación).

La entidad denominada «Unión de Maestros Pintores y Otros Gremios, Mutualidad de Previsión Social», fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 5 de marzo de 1958 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 80, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

La junta general extraordinaria, celebrada el 21 de abril de 1993 acordó la disolución y la liquidación de la mutualidad por haber quedado reducido el número de socios a cifra inferior al mínimo legal.

Por Orden de 30 de diciembre de 1993, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a dicha mutualidad para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letras b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1, letras b) y f) del